

Cánel Abul 13 de 1899

106

220

NCIARIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado *Jovino Ramirez* FILIACION N.º 1186 CELDA N.º 220

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*

Comienza la condena *Junio 12 de 1888*

Termina la condena el *12 de Junio de 1900*  
*Tribunal Pura*

EL SECRETARIO



Cabano Ramirez. Lilia <sup>ca</sup> No. 1186 - Ca. No. 220.

Testimonio de la sentencia pronunciada contra el sermado Gavino Ramirez.

113

---





# Copia

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Rodriguez Camino, Manuel Hidalgo, Laureano Ramirez, Valentin Rojas, Gavino Ramirez y otros por el homicidio de Don Saturnino Morales. Promotor Fiscal Don Adolfo Flores y defensor Don Juan Ricardo Torres.

Sentencia. Vistas, considerando Primero: que a de 1<sup>a</sup> Instancia merito del parte de fojas una fueron sometidos al correspondiente juicio criminal, Manuel Rodriguez Camino, Jose Lopez Carnero, Manuel Hidalgo, Vicente Garcia, Laureano Ramirez, Valentin Rojas, Silverio Adrianzen, Santos Marchina, Silverio Dominguez, Silverio Rosillo, Felia Dominguez Guillermo Cordova, Antonio Flores (a) Morado, Aparicio Ramirez, Dionicio Rojas, Gavino Ramirez, Domingo Clara y otros montoneros de Chalaco, por imputarseles el homicidio de Don Saturnino Morales. Segundo: que el cuerpo del delito resulta plenamente comprobado con el reconocimiento de fojas diez y seis, por el que consta, que el citado Morales recibio tres heridas graves a bala que le causaron instantaneamente la muerte, hallandose asi mismo justificada la realidad de esta muerte con la partida funeral de fojas setenta y ocho. Tercero: que aprehendido posteriormente Gavino



Ramirez, quando la causa se hallaba  
en Edictos llamandose a los reos, ha pre-  
tendido excusarse en su confesion de fo-  
jas sesenta y quatro vuelta a' fozas sesenta  
y nueve vuelta, sosteniendo que fue lle-  
vado por la fuerza a' casa de Saturnino Me-  
rales, para su victimacion, cuyo dicho no  
aparece probado, ni menos es aceptable, que  
que tuvo varias oportunidades de separarse  
de sus compañeros, y al no haberlo verifi-  
cado asi, sino que marchó gustoso, fue por  
que convino voluntariamente en participar  
por de la responsabilidad de la accion  
criminal que consumaron. - Cuarto: que  
por las declaraciones de los testigos presen-  
ciales de fozas siete a' fozas veinte, fo-  
jas cuarenta y nueve vuelta, y la infor-  
macion de personas notables de fozas cu-  
renta y tres a' fozas cincuenta y una, re-  
sulta asi mismo acreditada la culpabilidad  
de los acusados, como los unicos que  
victimaron a' Don Saturnino <sup>de</sup> Merales  
haciendole una descarga de proyectiles.  
Quinto: que para la ejecucion de es-  
te delito han habido actos preparato-  
rios de reunion y acuerdos, habiendo con-  
currido toda la cuadrilla de montoneros  
armados con espadas y armas de fuego.  
Se: que la causa del homicidio no ha sido  
otra sino enemistades antiguas, o cuestiones  
de terrenos, segun lo aseveran los testigos  
Don Pascual Peña y Fermín Cordova de  
a' fozas cuarenta y seis y fozas cuarenta





ocho que corroboran la preventiva ampliada  
 de folios cuarenta y dos y la razon del Es-  
 critorio a folios cincuenta y dos vuelta. Se-  
 temo que habiendose cometido el homici-  
 dio a traicion y sobresuro con la circuns-  
 tancia agravante de asalto a la casa del agre-  
 dido, quien no pudo evitar el ataque de  
 sus injustos agresores que tomaron todas las  
 precauciones necesarias para la realizacion de  
 su plan, debe imponerse a los autores, hoy au-  
 sentes, la pena que señala el articulo dosien-  
 tos treinta y dos delCodigo Penal. Ostaro:  
 que siendo varios los que hicieron a la vez  
 fuego sobre Don Saturnino Morales, no se  
 sabe con certeza quienes fueron los autores prin-  
 cipales de su muerte, debiendo por consi-  
 guiente sufrir todos la pena del simple, es-  
 to es, Penitenciaria, escala descendente de la  
 pena de muerte, en cuya conclusion se halla  
 el reo Gavino Ramirez. Por estos funda-  
 mentos y demas que fluyen del proceso, con  
 lo expuesto por el Ministerio Fiscal. Fallo  
 por el que <sup>en justicia</sup> debo condenar como condeno al reo  
 Gavino Ramirez a la pena de Penitenciaria  
 en cuarto grado, termino maximo, o sean  
 quince años con las accesorias de ley. Y por  
 esta mi sentencia definitivamente juzgando  
 en Primera Instancia, la que se elevara en  
 consulta al Tribunal Superior de Lima, lo  
 mismo que el auto de folios sesenta, sino fue-  
 se apelada dentro del termino legal, asi lo  
 pronuncio, mando y firmo en Ayabaco Do-  
 vembre treinta de mil ochocientos ochenta y



Resolución  
Superior.

siete. Federico Montenegro. — El  
Doctor Don Federico Montenegro Juez  
de Primera Instancia de esta Provincia  
dió y pronunció la sentencia anterior a  
las doce del día de su fecha, estando en  
audiencia pública en la sala de su Des-  
pacho, en la que yo el Escribano tuve  
la publicacion de ley a presencia de los  
testigos Don Manuel Castro Cardoso y  
Don José Manuel Ribera de que doy  
fe. — José V. Sáiz Ribón. — Pura Sa-  
nio doce de mil ochocientos ochenta y  
ocho. — Vistos, con lo dictaminado por el  
misterio Fiscal, por los fundamentos per-  
tinentes de la sentencia de primera In-  
stancia, y teniendo además en consideracion  
que el delito perpetrado en la persona de  
Saturnino Morales es homicidio simple  
por no haber concurrido ninguna (ningu-  
na) de las circunstancias detalladas en el  
título doscientos treinta y dos del Código  
Penal, ni haber existido entre los autores  
y su víctima las relaciones que se deter-  
minan en los artículos doscientos treinta  
y uno y doscientos treinta y siete del  
mismo Código, estando por consiguiente  
comprendido el mencionado hecho crimi-  
nial en el artículo doscientos treinta  
que si bien es cierto, que su perpetracion  
se ha verificado con premeditacion, y  
con la cooperacion de muchas personas  
que aseguraban su execucion e impu-  
nidad, estas circunstancias solo agravan



la responsabilidad de los cabecillas que  
 resolvieron el crimen y buscaron la conve-  
 nencia de los demás para asegurarlo, y no  
 la de Gavino Ramirez que fue uno de  
 los buscados: revocaron la sentencia a-  
 pelada de fojas ochenta y dos, su fecha  
 treinta de Noviembre de mil ochocientos  
 ochenta y siete, por la que se condena al  
 reo Gavino Ramirez a la Pena de Peniten-  
 ciaria en cuarto grado, termino maximo o  
 sean quince años: le impusieron la pena de  
 Penitenciaría en ~~cuarto~~ tercer grado termino  
 maximo o sean doce años con las accese-  
 rias determinadas por el artículo treinta y  
 cinco del Código Penal: aprobaron el auto  
 consultado de fojas cincuenta y nueve, su fe-  
 cha dieciocho de Agosto del año proximo  
 pasado, por el que se libra mandamiento  
 de prision y se manda llamar por edictos  
 a los reos Manuel Rodriguez Camino,  
 Manuel Hidalgo, Silverio Reveillo,  
 Guillermo Cordova, Aparicio Ramirez,  
 Dionicio Rojas y Laureano Ramirez,  
 mandandose entrar la causa con respecto  
 a los enjuiciados Vicente Garcia, Valentin  
 Rojas, Silverio Abrianzen, Santos Mar-  
 chena, Silverio Dominguez, Antonio  
 Flores (a) Mojado y Domingo Clero  
 por haber fallecido; con lo demás que con-  
 tiene y los devolvieron. Arbulú. - Patro-  
 Fabrada. - Teofilo Lem. - Castro Arango.  
 Se publicó conforme a la ley, siendo el  
 voto del Señor Fabrada, por que se revoque



La sentencia apelada y se condene al  
reo Javier Ramirez a la pena de  
ca trece años de Penitenciaria, con descuent  
to del tiempo de carceleria que ha sufrido  
en atencion a que, si bien no militan en  
su contra ninguna de las circunstancias  
designadas en el articulo doscientos  
treinta y dos delCodigo Penal; debien  
do considerarsele como coautor del homic  
idio (del homicidio) de que se trata y  
concurriendo las circunstancias agravantes  
de que hablan los incisos diez y once  
del articulo diez delCodigo antedicho,  
por haberse cometido el hecho median  
te la cooperacion de varias personas, y  
haberse atacado la morada de Saturno  
no Morales para victimarlo, la pena  
de doce años de Penitenciaria de que se  
encarga la de vista debe aumentarse  
en dos terminos, segun lo preceptuado  
en los articulos treinta y tres y treinta  
y siete, y aplicarse en consecuencia  
los catorce años ya indicados; aproband  
ose el auto consultado, de que certifica

Auto de l.<sup>a</sup> y Miguel S. Cerro. — Ayala de Ju  
Ynsta dispo- } no veintitres de mil ochocientos veint  
niendo el cum } y och. — Por devueltos: guardese y cum  
plimiento de } plase lo resuelto por el Tribunal de  
la sentencia. } perior, en su consecuencia, estando a lo  
dispuesto en el articulo ciento veintena  
y cuatro delCodigo de Enjuiciamiento  
Penal, segun por el duplicado testimo  
nio de la sentencia ejecutoriada, agra





desu la respectiva filiacion del reo, para que: la una, se remita a la autoridad politica para su cumplimiento; y la otra, a la Ilustrisima Corte Superior del Departamento. - Montenegro. - Antequi.

Citacion al reo. *José N. Paz Ribon.* - En el propio dia a las cuatro de la tarde, yo el Escribano me constituí en la carcel de esta ciudad e hice al reo *Gavino Ramirez* el auto anterior y la resolucio[n] del Tribunal Superior del Departamento de doce del presente mes, y por no saber firmar lo hizo por el el que suscribe de que doy fe. *Preguio Paz.* - *Paz Ribon.*

Otra al defensor del reo. *Este continuo practique igual diligencia con el defensor del reo y firmo de que doy fe.* - *Juan Ricardo Flores.* - *Paz Ribon.*

Yn al Promotor Fiscal. *En seguida hice otra citacion al Promotor Fiscal y firmo de que doy fe.* - *Abel fo Flores.* - *Paz Ribon.* - *Comendado.* - *Coahu.* - *Vale.*

Filiacion del reo *Gavino Ramirez.* - *Gavino Ramirez.* - Patria el Perú. - edad sin cuenta años, estatura regular y delgado, pelo negro y lacio, frente grande y comprimida, cejas muy ralas, ojos pequeños y pardos, nariz larga, boca regular, labios delgados, barba y patilla negra y poblada, cara larga, color amarillo claro, raza mestizo. Señales particulares. - picado de viruelas, una cicatriz de machetazo sobre la ceja y frente izquierda, y cojo de la pierna izquierda que se halla encorvada. - Ayabaca Setiembre 10 de 18



87. José N. Paz Ribón. = Testi-  
do. - ninguna - cuarto - del homicidio -  
no vale. -

Es fiel copia de sus originales, a  
los que me remito en caso necesario,  
expedida en cumplimiento de lo  
mandado en auto fecha de ayer  
de que certifico. Ayabaca Su-  
nio veinticuatro de mil ochocien-  
tos ochenta y ocho.

José N. Paz Ribón  
Escriv. de Estado.





Junio 23 de 1888.

Sr. Subprefecto accidental  
de la misma.

Remito a Ud. con  
4 útiles el testimonio de la senten-  
cia ejecutoriada, recaída en la causa cri-  
minal que se siguió de oficio contra  
Farinó Ramírez y otros por el homicidio  
de Don Saturnino Morales, para que  
después rematado cumpla su pena en la  
Penitenciaria, conforme lo dispone el art.  
71 del Código Penal.

Dios que a Ud.  
Federico Montenegro



Junio 26 de 1888  
Recibido en la fecha el anterior ofi-  
cio con el testimonio de la sentencia ejecu-  
toriada recaída en la causa criminal



seguida de oficio contra Gavino P.  
Vizcarra y otros por el homicidio de Don  
Salustiano Morales, remítase originaria-  
mente este oficio con el citado testimonio y la  
persona del rematado a la Prefectura  
del Departamento, bajo la mas segura  
guardia y custodia, para los efectos  
legales, verificándose con tal objeto en  
el Señor Prefecto.

Y remítase  
P. J. J.